

**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (03) de marzo dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en contra **JOSE OSMAN LONDOÑO CHICA**, radicado **2021-292**, a despacho de la señora juez para los fines legales pertinentes, informando que fue allegado, con destino a este proceso el memorial del **BANCO CAJA SOCIAL** (Carpeta 05) en respuesta al oficio 1043 del 15 de diciembre 2021, donde comunica que se hizo efectiva la medida.

Igualmente se recibió memorial del apoderado de la parte demandante en el cual solicita la notificación personal del demandado, y aporta la constancia de notificación de acuerdo con el decreto 806 del 20 de marzo de. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto de Sustanciación No. 511**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (03) de marzo dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en contra **JOSE OSMAN LONDOÑO CHICA**, se dispone agregar al expediente el memorial proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

En cuanto a la solicitud elevada por la parte demandante, tenemos que

A través del Auto Interlocutorio No. 1032 del 15 de octubre de 2021 (Carpeta 03), por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, se dispuso:

*"(...) **SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la **JOSE OSMAN LONDOÑO CHICA**- posea, a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Manizales: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK.***

*Al momento de expedir la comunicación a las respectivas entidades bancarias se hará saber que la medida de embargo no debe superar la suma de **\$106.357.000,00**, que corresponde al valor de las*

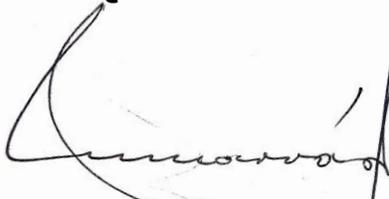
*sumas líquidas de dinero cuyo pago fue ordenado, más un cincuenta por ciento.*

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE personalmente** a la entidad demandada de la existencia de este proceso, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación. (...)”.

En el marco del mencionado auto y de cara a las circunstancias del caso concreto, dado que se observa en el plenario que la medida de embargo y retención de dineros se encuentra perfeccionada, es menester proceder con la notificación de la existencia de la presente acción de cobro a la entidad ejecutada, de manera personal, dado que a la fecha ya han transcurridos los términos de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, **NOTIFÍQUESE** de manera **personal**, por correo electrónico y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de la existencia de este proceso al representante legal de la entidad accionada, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (05) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**

En estado Nro. **037** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, 04 de marzo de 2022



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V**  
Secretaria